

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 14 de Enero de 1937

NUMERO 7459

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 2, de 12 de Enero, por el cual se declara inexistente un nombramiento y se hacen varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

SECCION PRIMERA

Decreto 1, de 6 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos y una promoción en el Ramo de Correos y Telégrafos.
Decreto 4, de 12 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Telégrafos.
Decreto 5, de 12 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Telégrafos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 7, de 12 de Enero, por el cual se ordena la habilitación de papel sellado de B. 0.20 para el bimestre de 1937-1938.
Decreto 8, de 12 de Enero, por el cual se nombra Sub-Contralor General de la República.

SECCION PRIMERA

Resolución 12, de 13 de Enero, por la cual se concede licencia al señor Kodak Panamá L.A., para que imparta clases.
Resolución 11, de 12 de Enero, por medio de la cual se concede licencia a José E. Garay, para que se ausente de su puesto.

SECCION SEGUNDA

Resolución 5, de 12 de Enero, por la cual se concede vacaciones al señor Saúl Paredes, empleado al servicio de la Administración del Impuesto de Licores.
Resolución 6, de 12 de Enero, por la cual se acepta la renuncia del cargo de Peón de Asco en el Palacio Nacional, en presentador Juan B. Botello.
Resolución 7, de 12 de Enero, por la cual se declara terminado el contrato sobre prestación de servicios.
Resolución 8, de 13 de Enero, por el cual se concede prórroga para la conclusión de unos trabajos.
Resolución 10, de 12 de Enero, por la cual se concede vacaciones a Juan Brin Jr., Asesor Oficial de Panamá.

SECCION TERCERA

Resolución 1, de 6 de Enero, por la cual se ordena un contrato.
Resolución 12, de 13 de Enero, por la cual se declara caducidad sobre varias minas, solicitada por José Díaz.

SECCION DE INGRESOS

Resolución 3, de 11 de Enero, por la cual se aprueba Diligencia de Notarías expedida en el 1.º de Enero del Resguardo Nacional de Panamá, para el pago a cuenta "Silver Star".
Resolución 1, de 11 de Enero, por la cual se aprueba Diligencia de Notarías expedida en el 1.º de Enero del Resguardo Nacional de Panamá, para el pago a cuenta "Silver Star".
Resolución 1, de 11 de Enero, por la cual se aprueba Diligencia de Notarías expedida en el 1.º de Enero del Resguardo Nacional de Panamá, para el pago a cuenta "Silver Star".

Balance del Banco Nacional de Panamá al 31 de Diciembre de 1936.

OFICINA DE JURISDICCIONES

Decreto 11, de 4 de Enero, por el cual se reconoce a Juan B. Paredes, el derecho de ser Jefe.
Decreto 12, de 7 de Enero, por el cual se reconoce a Saturnino Vega, el derecho de ser Jefe.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Estado del Intero del Gobierno de la Provincia del Darién al Secretario de Gobierno y Justicia.

Asesor a la Intendencia del Estado, el cual se denominará "La Policía Militar, para el Estado".

Relación de los Asesores Oficiales visitados en la Oficina del Asesor Oficial de Panamá.

Modificación de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Relación de Turcos de la ciudad de Panamá.

Servicio de Ferry.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Modificación de las Notarías.

Modificación de la Alcaldía del Distrito Capital.

Asesor y Editor.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Verifican ascensos en el Cuerpo de Policía

DECRETO NUMERO 2 DE 1937 (DE 12 DE ENERO)

por el cual se declara inexistente un nombramiento y se hacen varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Se declara inexistente el nombramiento de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional hecho en el señor Justino Fábrega.

Artículo 2.º Se asciende al Subteniente Benito Arceón al cargo de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 3.º Se asciende al Sargento Rafael Caballero al cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. ROSENBERG A.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Hacienda, Vol. 13.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Se hacen nombramientos en Relaciones

DECRETO NUMERO 1 DE 1937 (DE 6 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos y una promoción en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º. Nómbrase al siguiente personal para el Ramo de Correos y Telégrafos:

Señor Juan B. Paredes, al cargo de Asesor Administrativo en la Oficina de Asesoría y Estadística.

Señor Juan B. Paredes, al cargo de Asesor Administrativo en la Oficina de Asesoría y Estadística.

Señor Juan B. Paredes, al cargo de Asesor Administrativo en la Oficina de Asesoría y Estadística.

de Telégrafos de Panamá al puesto de Inspector de la 6ª Sección del Telégrafo, en reemplazo de Gregorio de León, quien ha sido jubilado;

Salomón Muñoz, Guarda de 6ª categoría para el trayecto comprendido entre Puerto Zona y Nueva Gorgona, en reemplazo de Julio Ortega;

Julio A. Núñez, Guarda de 3ª categoría para el trayecto comprendido entre Chame y San Carlos, en reemplazo de Hermenegildo Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 4 DE 1937

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo del Telégrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Ascíendese a Rosario Montenegro de Valle, actual Telegrafista de 2ª categoría, Ayudante de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, al puesto de Telegrafista de 1ª categoría Ayudante de la misma Oficina, en reemplazo de Ninfa Taboada, quien ha sido jubilada.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada por el ascenso anterior, promuévese a Hercilia Torres, actual Telegrafista de 3ª categoría, Ayudante de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, a Telegrafista de 2ª categoría, Ayudante de la misma Oficina.

Artículo 3º Trasládase a Digna Falconet, actual Telegrafista de 4ª categoría de la Oficina de Juan Díaz, al puesto de Telegrafista de 3ª categoría, Ayudante de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, en reemplazo de Hercilia Torres.

Artículo 4º Trasládase a Pilar Correa, actual Telegrafista de 4ª categoría de la Oficina de Chepo, al puesto de Telegrafista de la misma categoría de la Oficina de Juan Díaz, en reemplazo de Digna Falconet.

Artículo 5º Nómbrase a la señorita Santos Batista, Telegrafista de 4ª categoría de la Oficina de Chepo, en reemplazo de Pilar Correa.

Artículo 6º Nómbrase a Silvio Guerrero, Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de Telégrafos de Pacora, en reemplazo de Jorge Isaac Puertas, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 5 DE 1937

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo del Telégrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el siguiente personal para el Ramo del Telégrafo:

Heriberto Castillo, Guarda de 4ª categoría del trayecto comprendido entre Las Palmas y Soná, en reemplazo del señor Andrés Avelino Pineda.

Juan Villar, Guarda de 5ª categoría para el trayecto comprendido entre Santiago y San Francisco, en reemplazo del señor Laurencio Flores.

Antonio Ureña, Mensajero de 2ª categoría de la Oficina de Puerto Armuelles, en reemplazo del señor T. Alcides Alvarez.

Filiberto Camarena, Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de Horconcitos, en reemplazo del señor Juan Rivera.

Rafael Góndola, Mensajero de 7ª categoría de la Oficina de Cativá, en reemplazo del señor Carlos González.

Ernesto Estrada, Mensajero de 7ª categoría de la Oficina de Montijo, en reemplazo del señor Polidor Vane-gas.

Parágrafo. Los señores Estrada y Ureña, devengarán sueldo a partir de los días 14 y 24, respectivamente, del mes de Diciembre próximo pasado, fechas en que comenzarán a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Ordénase la habilitación de papel sellado

DECRETO NUMERO 7 DE 1937

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se ordena la habilitación de papel sellado de B. 0.20 para el bienio de 1937-1938.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Habilitanse para el bienio de 1937-1938 treinta mil (30.000) hojas de papel sellado de veinte centésimos de balboas (B. 0.20), correspondiente a la vigencia económica que expiró el treinta y uno (31) de Diciembre último.

Parágrafo. Esta habilitación se llevará a efecto im-

primiendo en cada hoja de papel sellado la siguiente inscripción:

HABILITADO
1937—1938

Decreto N° 7 de 1937

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Designase al Sub-Contralor de la República

DECRETO NUMERO 8 DE 1937
(DE 12 DE ENERO)

por el cual se nombra Sub-Contralor General de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Sub-Contralor General de la República al señor Federico Boyd, en reemplazo del señor Floyd H. Baldwin, quien ha renunciado el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se permite la importación de un ácido

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 13 de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la firma "Kodak Panamá Ltda.", de esta plaza, permiso para importar de la casa "Eastman Kodak Co.", Rochester, New York, treinta (30) botellas de 5 libras de Acido Acético Glacial y setenta y dos (72) botellas de 1 libra de Acido Acético Glacial, para uso exclusivamente industrial. Es entendido que el artículo no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su importación.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Conceden Licencia

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 12 de 1937.

RESUELTO:

Concédese licencia al señor José Eugenio Garay, para que se separe del cargo de Colector de Hacienda de Almirante, por el término de un mes a contar del día 15 de los corrientes, y se autoriza al señor Eugenio Garay Miranda para que lo reemplace en el cobro de los impuestos correspondientes, mientras dure la licencia concedida y bajo la responsabilidad del señor Garay.

Comuníquese regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Otorgan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 12 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Saúl Paredes, empleado al servicio de Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo, a partir de fecha que indique el jefe de dicho despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se acepta una renuncia

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 12 de 1937.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con fecha 6 de los corrientes ha presentado el señor Juan B. Botello del cargo de Peón de Aseo en el Palacio Nacional. Désele las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se declara rescindido un Contrato

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 12 de 1937.

El señor Floyd H. Baldwin, Sub-Contralor General de la República, en comunicación de fecha 6 de los corrientes dirigida al Contralor General de la República y transmitida por este funcionario a la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha presentado formal renuncia del cargo que actual-

mente desempeña. La renuncia que del cargo de Sub-Contralor General de la República hace el señor Floyd H. Baldwin, implica solicitud para la rescisión del Contrato número 4 de 24 de Mayo de 1934; y aún cuando, de acuerdo con precepto legal sustantivo, los contratos sólo pueden rescindirse, entre otras causas, por la voluntad de las partes contratantes, el Gobierno Nacional, en vista de las razones que dá el señor Baldwin, no tiene inconveniente en prestar su consentimiento para tal rescisión. Por tanto.

SE RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato número 4 de 24 de Mayo de 1934, celebrado entre el señor Floyd H. Baldwin y el Secretario de Hacienda y Tesoro, sobre prestación de servicios.

Es entendido que la rescisión de este Contrato envuelve la renuncia de las partes contratantes a todo reclamo recíproco por daños o perjuicios que puedan emanar en el futuro por razón de dicho Contrato.

El Gobierno Nacional deplora la separación del señor Baldwin del alto cargo que viene ejerciendo y le dá las más expresivas gracias por los servicios importantes prestados al Gobierno y al país.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese una prórroga

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 13 de 1937.

RESUELTO:

En vista de la solicitud fechada el día 6 de los corrientes, de los señores Alejandro A. Duque y Enrique Halphen, Presidente y Tesorero, respectivamente, de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., de que se les prorrogue por un año más, a partir del día 8 de Febrero próximo, el término para la conclusión de los trabajos de la planta hidroeléctrica en Macho-Monte, y de que las razones aducidas por los memorialistas como fundamento de esa solicitud son atendibles, este Despacho accede a la prórroga solicitada, con apercibimiento de que si en este nuevo término no se hubieren ejecutado esos trabajos, se declarará rescindido el contrato, quedando a beneficio del Gobierno la fianza de garantía otorgada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Otorgan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 12 de 1937.

En consideración a petición hecha por el señor Juan Brin Jr., Avaluador Oficial de Panamá, de que se le conceda el descanso de treinta (30) días, con derecho a sueldo, a que tiene derecho de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Brin Jr., Avaluador Oficial de Panamá, los treinta días de descanso con derecho a sueldo que solicita, a partir del día veinticinco (25) del mes de Enero de este año.

Mientras dure la ausencia del señor Brin Jr., actuará en su lugar, con carácter de Avaluador Oficial encargado, el señor Diego E. Pardo.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Anulan un Contrato

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 6 de 1937.

CONSIDERANDO:

Que la señora Carmen Quintero de Collins se ha dirigido a este Despacho en solicitud de la gracia que le concede el Artículo 16 del Decreto 33 de 10 de Marzo de 1936;

Que su petición se amolda a lo establecido en dicho Decreto;

Que según inspección ocular efectuada por la comisión de la Junta Agraria Nacional y documentos presentados al respecto comprueba ser antigua moradora de la parcelación denominada "Ferrer"; y

Que en el Contrato otorgado a la mencionada señora, debido a omisión involuntaria no se le dedujo el 50% reglamentario.

RESUELVE:

Anular el Contrato número 45 de 9 de Diciembre de 1936 sobre el lote número 1, de la Carretera de Ferrer y ordenar la confección de un nuevo Contrato, concediéndole la gracia del 50% de rebaja sobre el mismo lote.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Declárase caducidad sobre varias minas

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 12 de 1937.

Ha venido a este Despacho, en virtud de avocamiento pedido por el señor Fernando Fernández, apoderado de los señores José Díaz A. y otros, la controversia civil policíaca, suscitada entre el citado Díaz y otros, y Fran-

cisco X. Iglesiaseder, con motivo de denuncia de unas minas situadas en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, en el lugar conocido con el nombre de "Perecabé".

Para resolver del mérito del presente avocamiento, se entra en las siguientes consideraciones:

El señor Francisco X. Iglesiaseder, en memorial fechado el 16 de Septiembre de 1935 dirigido al Alcalde de Penonomé, denunció una mina de oro y plata, situada en "Perecabé", Distrito de Penonomé. Más tarde en memorial fechado el 23 de Octubre de ese mismo año, el señor Iglesiaseder se ratificó en su denuncia del día 16 de Septiembre y a dicho memorial acompañó un croquis de la mina en mención, que según él, es la misma mina denunciada por los señores José Vega Juradó, Victoriano Espinosa, Benigno Ibarra y Valentina Pérez R., en memorial de fecha Septiembre 28 de 1936.

Consta en el curso de este negocio, que el Alcalde de Penonomé concedió permiso para explorar en tierras a orillas del río Perecabé y quebradas de las Minas, a los señores José Vega Juradó, Benigno Ibarra y Victoriano Espinosa, este permiso tiene fecha Marzo 14 de 1935 y fué expedido por dos meses solamente a partir de la fecha de su expedición.

El señor Iglesiaseder denunció ante el Alcalde de Penonomé con fecha 2 de Julio de 1936 a los señores José Vega y a Victoriano Espinosa, que ambos señores estaban trabajando ilegalmente en la mina de "Perecabé" denunciada por él.

El día 14 del mes de Agosto de 1936 comparecieron al Despacho del Alcalde de Penonomé, los señores José Vega y Victoriano Espinosa a fin de contestar los cargos formulados contra ellos por el señor Iglesiaseder.

De esta declaración se desprende que si es cierto que tanto los señores Vega como Espinosa estaban haciendo trabajos allí; que también es cierto según consta en la declaración rendida por Vega que él fué la persona que llevara personalmente al señor Iglesiaseder a ver dicha mina y que más tarde su denunciante lo empleó como trabajador allí. Este cargo no ha sido negado por el señor Iglesiaseder. Por su parte el señor Victoriano Espinosa, uno de los denunciados en este asunto, en declaración rendida ante el Alcalde de Penonomé, declaró ser cierto estar trabajando en compañía de Vega, con quien llevaba tres años en calidad de socio.

En memorial de fecha 28 de Septiembre de 1936 para el Alcalde de Penonomé, los señores José Díaz A., Valentina Pérez Rojas, Victoriano Espinosa y Benigno Ibarra, denuncian el descubrimiento de una mina de oro de veta, ubicada en el Distrito de Penonomé la cual denominan "La Concepción" y la que dividen en tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, llamadas "La Concepción N° 1", "La Concepción N° 2", y "La Concepción N° 3", y situadas en el lugar conocido con el nombre de "Perecabé".

Adjunto al memorial de fecha 15 de Octubre de 1936 dirigido al Alcalde de Penonomé por el señor Iglesiaseder, acompañó un croquis en el cual aparece que la solicitud de la mina hecha por los señores José Vega, Ibarra y Espinosa, está dentro de la denunciada por él ante el Alcalde de Penonomé.

Más tarde a solicitud de parte interesada, el señor Víctor M. Villalobos C., Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, con fecha de Noviembre 11 de 1936 certifica que no hay constancia alguna que al señor Iglesiaseder se le hubiere expedido título de las minas que se suponen denominadas "Perecabé" y "Sagrajes".

En el expediente confeccionado con motivo de este litigio, existe constancia del denuncia que dice haber hecho el señor Iglesiaseder sobre la mina en cuestión; también existe la ratificación correspondiente, pero consta también que el señor Iglesiaseder no posee título de las minas que se suponen denominadas "Perecabé" y "Sagrajes".

Consta también el permiso expedido por el Alcalde de Penonomé de fecha Marzo 14 de 1935 a los señores José Vega J., Benigno Ibarra y Victoriano Espinosa, permiso que es anterior al denuncia del señor Iglesiaseder.

De todo este asunto se desprende claramente que fué José Vega la primera persona que llevara a Iglesiaseder a ver la mina motivo de la presente controversia, como también consta que Iglesiaseder empleó a Vega como trabajador de la mina que él (José Vega) lo llevara a ver días antes, y que está demostrado que el señor Iglesiaseder aprovechándose de la ignorancia y buena fe de Vega, lo retuvo allí como empleado y dentro de este intervalo fué cuando denunció la mina a donde había ido por conducto del citado Vega y de allí que no se pueda tener para los fines legales al señor Francisco X. Iglesiaseder como descubridor original de las minas en mención, siendo aplicable en este caso el Artículo 32 del Título 4° del Código de Minas.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el denuncia de la mina y ratificación hechos por el señor Iglesiaseder que son base del presente litigio si ha caducado al tenor de lo dispuesto por el Artículo 111 del C. de M., desde luego en que se dejó transcurrir un año y no se obtuvo el título definitivo de propiedad según se desprende del Certificado expedido por el señor Víctor M. Villalobos C., Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias. Por tanto, este Despacho actuando a nombre y en conformidad con la Ley y basándose en el Artículo 22 del Título 4° y en el Ordinal 3° del Artículo 111, Capítulo 1° del Título X del Código de Minas,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad pedida por el señor José Díaz en su propio nombre y en representación de los señores José Vega, Valentina Pérez R., Benigno Ibarra y Victoriano Espinosa Díaz, sobre las minas "Perecabé N° 1", "Perecabé N° 2", y "Perecabé N° 3" y sobre las minas "Sagrajal N° 1" y "Sagrajal N° 2". Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se aprueban varias diligencias de nacionalización

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante. — Resolución número 3.—Panamá, Enero 11 de 1937.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización número 80, anterior, de fecha 25 de Agosto de 1936, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a favor del cayuco a motor "Silver Star", de propiedad de José Los, domiciliado en Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante. — Resolución número 4.—Panamá, Enero 11 de 1937.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 81, de fecha Septiembre 10 de 1936, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a favor de la lancha-motor de propiedad de José Smith, domiciliado en Bocas del Toro, denominada "Mary B".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Resolución número 6.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Enero 11 de 1937.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 82, de fecha 15 de Octubre de 1936, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a favor de la Lancha-motor "I. G.", de propiedad de John Gayle, domiciliado en Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Balance del Banco Nacional

BALANCE DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936

ACTIVO:

Caja	B.	295.096.33
Bancos y Corresponsales		336.675.31
Préstamos Hipotecarios		3.355.233.00
Préstamos con Garantía Personal ...		947.124.76
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones		115.246.58
Bienes Raíces		93.376.56
Mobiliarios y Enseres		11.249.22
Valores en Cartera		252.469.86
Cuentas por Cobrar		118.096.85
Gastos pagados por anticipado		584.63
Balboas o \$ U. S. Cy.		5.525.093.10

PASIVO:

Capital Pagado	B.	1.000.000.00
Fondo de Reserva		1.047.454.53
Sumas adeudadas a Bancos y Corresponsales del Exterior		36.251.98
Depósitos		1.452.151.17
Depósitos a Plazo		943.034.09
Intereses por Pagar		123.154.97
Cuentas por Pagar		27.811.60
Cédulas Hipotecarias 6 1/2%		3.097.500.00
Menos Cédulas en Cartera		2.295.000.00
Descuentos cobrados no ganados		2.704.81
Balboas o \$ U. S. Cy.	B.	5.525.093.10

Ramón Antonio Vega,
Contador.

E. DE ALBA,
Gerente.

MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

Se les reconoce el derecho de ser jubilados

RESOLUCION NUMERO 214

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 214.—Panamá, Enero 6 de 1937.

El señor Juan B. Botello ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado, y para sustentar su solicitud acompaña los siguientes documentos:

1º Cinco (5) declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá por los señores Waldo Suárez Rivas, Juan Lombardi, José Rogelio Domínguez, Rito L. Paniza y Aurelio Jaén Torres, las cuales acreditan que el peticionario tiene más de sesenta (60) años de edad;

2º Certificado basado en documentos que reposan en archivos oficiales, suscrito por el Subsecretario de Hacienda y Tesoro, en el cual consta que el peticionario prestó servicios al Estado por más de veinte (20) años, en la siguiente forma:

a) Sirviente del Teatro Nacional, del 1º de Noviembre de 1916 al 14 de Abril de 1918, con un sueldo mensual de B. 30.00;

b) Sirviente del Palacio Nacional, así:

Del 15 de Abril de 1918 al 20 de Junio de 1927, con un sueldo mensual de B. 30.00;

Del 21 de Junio de 1927 al 30 de Junio de 1931, con un sueldo mensual de B. 35.00;

Del 1º de Julio de 1931 al 20 de Febrero de 1933, con un sueldo mensual de B. 50.00; y

Del 1º de Marzo de 1933 al 30 de Noviembre de 1936, con un sueldo mensual de B. 40.00;

3º Certificados oficiales en que consta que el peticionario observó buena conducta durante el tiempo que sirvió los cargos mencionados; y

4º Certificado del Subsecretario de Hacienda y Tesoro en el cual consta que el peticionario prestaba servicios al Estado al tiempo de hacer su solicitud.

Las pruebas presentadas establecen claramente el derecho que tiene el interesado a obtener el beneficio de la jubilación. Además, el cuadro de servicios revela que los

cargos servidos por él son de carácter nacional y como el total de salarios devengados es menor de B. 50.00, mensuales, le corresponde, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 14º de la Ley 7ª de 1935, una pensión igual al último sueldo devengado, o sea la suma de *cuarenta balboas* (B. 40.00).

Por las consideraciones expuestas, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene el señor Juan B. Botello a ser jubilado con una pensión mensual de *cuarenta balboas* (B. 40.00); y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solís.

RESOLUCION NUMERO 215

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 215. Panamá, Enero 7 de 1937.

El señor Saturnino Vega ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado, y para sustentar su solicitud acompaña los siguientes documentos:

1º. Cinco (5) declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por los señores Manuel T. López, Ricardo Cerpa, Juan Araúz, Isaac Reid y Henry R. Hollingsworth;

2º. Certificados oficiales basados en documentos que reposan en archivos del Gobierno, y suscritos por el Habilitado y por el Jefe del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional, en los cuales consta que el petionario prestó servicios como Agente en esa institución por más de veinte (20) años, en la forma siguiente:

- a) Del 2 de Abril de 1915 al 30 de Septiembre de 1932, con un sueldo mensual de B. 45.00;
- b) Del 1º de Octubre de 1932 al 15 de Febrero de 1933, con un sueldo mensual de B. 30.00;
- c) Del 16 de Febrero al 15 de Marzo de 1933, con un sueldo mensual de B. 20.00;
- d) Del 16 de Marzo al 15 de Agosto de 1933, con un sueldo mensual de B. 30.00;
- e) Del 16 de Agosto al 15 de Noviembre de 1933, con un sueldo mensual de B. 20.00;
- f) Del 16 de Noviembre de 1933 al 29 de Mayo de 1934, con un sueldo mensual de B. 30.00;
- g) Del 21 de Mayo de 1934 al 12 de Noviembre de 1936, con un sueldo mensual de B. 30.00;

3º. Certificados oficiales en que consta que el petionario observó buena conducta durante el tiempo que prestó sus servicios en el cargo mencionado; y

4º. Certificado del Habilitado de la Policía que acredita que el solicitante prestaba servicios en ese Cuerpo al tiempo de formular su solicitud.

Las pruebas presentadas establecen claramente el derecho que tiene el interesado a obtener el beneficio de la jubilación, y que el cargo servido por él es de carácter nacional.

Además, el cuadro de servicios revela que el total de salarios devengados es menor de B. 50.00, correspondiéndole, al tenor de lo dispuesto por el artículo 14º de la Ley 7ª de 1935, una pensión igual al último sueldo devengado, o sea treinta balboas (B. 30.00).

Por todo lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª mencionada,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene el señor Saturnino Vega a ser jubilado con una pensión mensual de treinta balboas (B. 30.00); y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solís.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Informe

que rinde el Gobernador de la Provincia del Darién al Secretario de Gobierno y Justicia.

La Palma, Diciembre 31 de 1936.

Señor

Secretario de Gobierno y Justicia,
Panamá.

Señor Secretario:

Cumplo con el deber de rendir por su muy digno conducto al Excmo. Señor Presidente de la República, el informe anual que sobre la marcha y administración de esta Provincia debe rendir en acatamiento a lo dispuesto en el ordinal 6º del Artículo 666 del Código Administrativo.

Antes de avanzar los conceptos que en este informe debo esbozar, quiero manifestar que sólo llevo cinco meses de estar al frente del despacho de esta Gobernación; tres de los cuales han sido en el Gobierno del Dr. Harmodio Arias y dos en la nueva administración del Dr. J. D. Arosemena que regirá en este período constitucional los destinos de nuestro país. Al asumir el mando como Jefe de esta Provincia fueron mis primeros deseos el de propender al adelanto de ella en todos sus aspectos; pero desgraciadamente circunstancias muy especiales impidieron que se convirtieran en realidades tangibles mis nobles y sanos propósitos. Llegado a esta Gobernación el día 20 de Julio de este año, inmediatamente me habíase terminado las justas electorales del 7 de Junio, que culminó con el triunfo del Dr. J. D. Arosemena, encontré que la política seguida por nuestros adversarios que no querían reconocer la determinación ya expresada voluntariamente por la mayoría del electorado y pueblo panameño de haber sido el Dr. Arosemena el angélico con el voto popular, seguían una política peligrosa por cierto de mantener en un estado de constante zozobra e incertidumbre y de inseguridad personal a las masas. Tal estado de cosas no vino a normalizarse sino con la toma de posesión del nuevo Presidente el día primero de Octubre retropróximo, y como consecuencia lógica era absolutamente imposible desarrollar un plan conjunto de acciones tendientes al mejoramiento de la Provincia.

Hechas las anteriores exposiciones, paso pues, a tratar de manera particular sobre los tópicos importantes

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (A excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. INARRIAS

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1044 F. Jefe de la Oficina de Impresión de la
Apartado de Correos, N° 131 La Costa de Maricao y Barro.

ADMINISTRACION:

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: \$ 1.00.—En el extranjero: \$ 1.25, donde
baya que pagar franquicia.

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: \$ 10.00.—En el extranjero: \$ 12.00
Valor del número extranjero \$ 1.00.

de la Provincia que son dignos de conocer de una manera
suscinta.

Correos.

El servicio de correos de la manera como se viene prestando en la Provincia, es deficiente. Retarda entre uno y otro quince y veinte días, llegando por consiguiente las correspondencias tanto oficiales como particulares muy atrasadas. El servicio de correo público debe ser, entre otras cosas, además de la brevedad en el manejo de los intereses a él encomendados, el de la rapidez y exactitud en sus despachos, en la forma que la confianza y fe públicas que en él se deposita, no se pierda por la deficiencia e ineficacia que este servicio especial merece para comodidad y garantía de los interesados. Tal cosa sucede aquí. Los pueblos del Istmo panameño, las más de las veces aislados sin el medio de correspondencia de la capital y demás centros poblados de la República. Las embarcaciones que hacen el negocio de cabotaje entre estos puertos y el de Panamá, se ven en su mayoría a conducir la valija de correos por los pagos que éstos son; y, no hay dispensa alguna que los obligue de manera sistemática a conducir el correo, porque ello sería privativo de los derechos individuales y al manejo libre de los intereses particulares.

El Gobierno debe contratar los servicios de una motonave que hace viajes regulares a esta Provincia, a fin de que se mejore este servicio.

Comunicaciones Telegráficas y Telefónicas.

De los dos Distritos que forman la Provincia, el de Pinogana tiene una red telefónica que une entre sí a los pueblos de El Real, Pinogana y Yaviza, prestando un servicio eficiente.

Hay además en la población de El Real una Estación Inalámbrica que pone en comunicación directa a los habitantes de aquel Distrito con la capital de la República. Su servicio es bueno.

Sin embargo, el Distrito de Chapigana, en donde se encuentra la ciudad de La Palma, cabecera de la Provincia, carece en absoluto de toda clase de comunicación telefónica y telegráfica que unan entre puertos como el con la ciudad de Panamá, la Estación Inalámbrica que existía aquí, en la isla del Encanto, de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos de América, fue suspendida por ese Gobierno, hace varios meses, quedando desde ese entonces más aislado, por completo este Distrito con la Capital de la República y con los centros que vienen dirigidos a esta ciudad, sin tener acceso a la Dirección General de El Istmo y sus dependencias inevitables para conseguir que sean atendidos por las embarcaciones que hacen la línea entre estos dos pueblos.

Para la mejor administración de los negocios de Estado y para la comodidad del público en general, es conveniente la instalación de una línea telefónica entre los pueblos de La Palma, Chapigana y Seteganti. Es también de imprescindible necesidad la instalación de la Estación Radiográfica que nos ponga directamente en contacto con Panamá. Aboga la esperanza de que con la puesta en vigor del Nuevo Tratado del Canal y las Convenciones Anexas existentes entre los Gobiernos de Panamá y el de los Estados Unidos de América, nuestro Gobierno procederá a hacer la instalación de la nueva Estación Radiográfica en La Palma, de acuerdo con lo que está en las estipulaciones contenidas en la Convención que transfiere los derechos y dominios de esta Estación al Gobierno de Panamá.

Una Lancha para el Servicio de la Provincia
se Hace Indispensable.

A diferencia de las demás Provincias de la República, la del Istmo tiene todas sus poblaciones situadas a orillas de los ríos y el mar; y, por consiguiente, los medios fáciles de comunicación entre una y otra población son muchos y variados. No existe aquí carreteras ni caminos y caminos caminos de herradura que puedan ser usados por carros y bestias. Por eso todo transporte se hace aquí por medio de embarcaciones veleras o a motor. Es de suponerse, pues, las dificultades con que tropiezan las autoridades locales para llevar a cabo sus viajes de inspección a los diferentes pueblos. A veces se utilizan las motonaves que hacen el recorrido en la Provincia, pero hay que estar a merced del itinerario de las mismas.

Para vencer esta dificultad con que tropiezan todas las autoridades provinciales, debe el Gobierno proveer de una lancha a motor a la Gobernación de la Provincia, que reúna todas las comodidades necesarias. Las diferentes ramas en que está dividida la administración pública, podría utilizar los servicios de esta lancha (Judicial, Inspección Pública, Beneficencia, etc.), a fin de hacer más eficiente la labor de cada una de estas instituciones.

Higiene y Sanidad.

El ramo de la Medicina que tiene por objeto la conservación de la salud y los medios de prevenir las enfermedades, en estos pueblos no está muy avanzada y su aplicación en algunos es casi nulo.

El Departamento Nacional de Higiene y Beneficencia mantiene el servicio en esta Provincia a un Inspector Sanitario con el fin de implantar entre la comunidad de los pueblos los hábitos y costumbres provechosos para obtener una mejor salud; a la vez que imparte instrucciones para la atención que para conseguir, mediante el apoyo de las autoridades administrativas, la implantación de sistemas y reglas higiénicas que redunden en beneficio de la comunidad.

Por parte de la higiene pública tiene múltiples y variados asuntos. El Departamento de Beneficencia ha ido avanzando un poco en cada uno de estos aspectos a fin de conseguir controlar el sistema en todos sus medios.

La primera entre las obras hechas fue la primera en el ramo telefónico en práctica la construcción de una línea telefónica que ha sido la más interesante. Entre los pueblos de La Palma, El Real, Chapigana, Pinogana, Yaviza y Seteganti puede decirse, salvo raras excepciones, que los lugares de que lugares tienen un servicio telefónico. Sin embargo, hay zonas que no están comunicadas por el servicio del Departamento.

(Continúa)

Las enfermedades del Ganado

LA FIEBRE AFTOSA, GRAVE PELIGRO PARA EL GANADO

Esta enfermedad ataca de preferencia a los vacunos y porcinos y con menos frecuencia a los ovejunos y caprinos

Dada la difusión que ha alcanzado esta enfermedad, creo de interés dar algunos datos sobre ella.

En el país, por lo general, se la designa con el nombre de epizootia; es una enfermedad eminentemente contagiosa, caracterizada por una fiebre remitente, cuyos accesos se presentan con más o menos regularidad cada 24 horas y por una erupción viscosa (aftas), que aparece de preferencia en la boca, patas y ubres.

El período de incubación de la enfermedad, es decir, el tiempo que media entre el momento que el animal adquiere el contagio y el en que aparecen los primeros síntomas, dura por lo general de 2 a 8 días, según la virulencia del material infectante y la resistencia orgánica del animal, al cabo de los cuales se observan calofríos, tiritones, erizamiento de los pelos, fiebre con elevación de 2 grados a 2.5 y aun más, de la temperatura normal, tristeza, disminución del apetito y de la rumia, la secreción de la leche se reduce a la mitad o la tercera parte y aun cesa por completo.

Por lo general, después del segundo acceso de fiebre aparecen las aftas o ampollas que tienen un color gris blanquecino, aumentan rápidamente de volumen y después de dos o tres días se rompen, dejando escurrir un líquido viscoso amarillento y trasformándose en una llaga o úlcera que cicatriza en un período de 8 a 15 días.

Estas aftas, como hemos dicho, se localizan de preferencia en la cara interna de los labios, en las encías, la lengua, entre las pezuñas o en su corona y en las ubres.

Los animales presentan abundante secreción de saliva, la que tiene un aspecto viscoso y cae en largos hilos al suelo, contaminando todo lo que queda en su contacto.

Las aftas que aparecen en la boca, por lo general sanan sin ninguna complicación, pero las que aparecen en patas, si se las descuidan, pueden producir la pérdida del casco y la gangrena de los huesos de esa región.

Las que se presentan en las ubres, que de preferencia aparecen en el extremo de los pezones, hacen muy difícil y dolorosa la extracción de la leche, y con frecuencia se infectan y se complican, produciéndose la mamitis y, como consecuencia de ella la pérdida de uno o más pezones, de la glándula entera y aun del animal.

Esta misma localización, cuando no se tiene cuidado y se deja que los terneros sigan mamando de vacas enfermas en esta forma, se produce en ellos una de las formas más graves de la enfermedad: la aparición de las aftas en el tubo digestivo y especialmente en el cuajar. Presentan una diarrea intensa, fiebre alta, desaparición del apetito y en 3 a 5 días mueren en un enflaquecimiento extremo. Esta misma forma puede presentarse también en los animales adultos.

Esta enfermedad ataca, de preferencia, a los vacunos y porcinos, y con menos frecuencia, a los ovejunos y caprinos, limitándose en estos últimos, la aparición de las aftas, por lo general, a las pezuñas, debido a lo cual los animales cojean y se quedan siempre atrás.

También es transmisible al hombre. Según las observaciones hechas por Lehm, Vallee y Carre, hay dos espe-

cies de fiebre aftosa. La verdadera, que es transmisible al hombre y al chanchó, y la "fiebre aftoidea", que lo es.

Los adultos, y sobre todo, los niños, en los cuales la infección es más frecuente, presentan fiebre, inapetencia y luego la aparición de aftas en la cara interna de los labios, en la lengua y a veces en el paladar. La curación es la regla, pero suelen presentarse casos graves y aun la muerte.

La transmisión generalmente se hace por la ingestión de leche, manteca o queso fresco, proveniente de animales enfermos. También puede producirse por el contacto directo del líquido de las aftas o de la saliva con heridas o pequeñas erosiones de las manos, modo de infección al que están expuestas las ordeñadoras o los que curan o manejan animales enfermos.

Para evitar el contagio, basta no beber leche cruda, someterla a una temperatura de setenta grados durante diez minutos, y esterilizarla o pasteurizarla para la fabricación de queso o mantequilla.

Las personas que tengan alguna herida en las manos no deben ordeñar o curar animales enfermos. Los encargados de hacer estas operaciones deben desinfectarse prolijamente después de hacerla.

Aun cuando la mortalidad generalmente no es considerable, los perjuicios que la fiebre aftosa produce son muchos, pues los animales se enflaquecen, debilitan, quedan imposibilitados para trabajar y expuestos a contraer cualquier contagio o enfermedad. Las vacas de lecherías reducen considerablemente o suprimen la producción de leche. Con frecuencia se les produce la monitis contagiosa, perdiendo uno o dos pezones y aun la ubre entera. Los buyes de trabajo suelen quedar con cojeras permanentes que les imposibilitan para trabajar, y los animales de engorde se enflaquecen y aniquilan costándoles mucho tiempo para reponerse y producir una carne de buena calidad.

En Inglaterra se estima en una libra esterlina por mal las pérdidas que produce.

(Tomado del "Diario Oficial", de San Salvador)

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 5 (Día 8 de Enero)

Villanueva y Tejera, inodoros de leza completos; lavabos, etc., 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	B. 112.00
Gilberto Buid, con Bacardi, Carta Blanca, y Carta Oro, 20 bultos, por vapor Lysetjord, de Santiago de Cuba, por	325.00
Banco Nacional (Marcelino Riera), madera terciada de aliso, 12 bultos, por vapor Argosy, de Gdynia, por	125.24
Key Hing Co., vaselina simple, pomada perfumada etc., 13 bultos, por vapor Cafalá, de Nueva Orleans, por	230.00
Omphroy's Auto Supply, accesorios para automóviles, 2 bultos, por vapor Venguet, de Nueva York, por	39.58
The Panama Furniture Co., camas de hierro; cubiertas de lana etc., 24 bultos, por va-	

Wayfares, de Liverpool,	297.88	da, confecciones, etc., 2 bultos, por vapor Tai	
Departamento de Higiene, potes de jabón		Ping Yang, de Shanghai, por	838.60
verde, de unguento calom, etc., 6 bultos, por va-		G. M. Fuhring Co. Inc., galletas, 90 bultos,	
por Calamares, de Nueva York, por	481.24	por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por . . .	442.48
F. de Witt Avertsz, alpiste mezclado, yeso		Fat y Cia., harina de trigo, 350 bultos, por	
para dentista, etc., 16 bultos, por vapor Cristó-		vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . .	962.50
bal, de Nueva York, por	151.99	Trute Bros, coronas de metal y corcho para	
Shung Fat Co., bacalao, chocolate de coci-		botellas etc., 4 bultos, por vapor Schwaben, de	
nar; papas, etc., 132 bultos, por vapor Cristó-		Bremen, por	175.32
bal, de Nueva York, por	403.00	Francisco Amuy Co., baldes y finas de hie-	
Jockey Club de Panamá, potro de carrera		rro galvanizado, etc., 27 bultos, por vapor	
dentro de su caja, 1 bulto, por vapor Santa		Santa Lucía, de Nueva York, por	140.16
Rita, de Valparaíso, por	330.00	E. R. Brewer Co., betún para calzado, 80	
Banco Alemán (Club Hípico de Panamá),		bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva	
potrillos pura sangre, de carrera, 2 bultos,		York, por	640.00
por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por . .	900.00	The Royal Bank (G. Gokaldas y Sons), al-	
Isaac Brandon y Bros Inc., medicinas veteri-		fombras y tapices de algodón, 1 bulto, por va-	
narias, jabón, 2 bultos, por vapor Lock-		por Cordillera, de Amberes, por	110.50
katrine, de Londres, por	208.36	Brackney y Hunter, baterías para autos, mo-	
Luis Angelini, Ron Bacardí, 20 bultos, por		tores eléctricos, etc., 3 bultos, por vapor Cas-	
vapor Gansford, de Santiago de Cuba, por	210.00	tilla, de Nueva Orleans, por	433.42
Luis Angelini, Ron Bacardí, 5 bultos, por		Kodak Panamá Ltda., hiposulfito de sodio;	
vapor Gansford, de Santiago de Cuba, por	62.50	carbonato de sodio, etc., 23 bultos, por vapor	
Chapman y Cia., salinas efervescentes,		Pastores, de Nueva York, por	1,143.18
chupones para dentición, 2 bultos, por vapor		H. W. Rosenberg, cuchillos y tenedores, 4	
Laconia, de Liverpool, por	43.39	bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	78.04
Elliot Shipping and Land Co., piezas de re-		Erick O. Cerjack Boyna, acordeones, papel	
puestos, para motores Marin, 1 bulto, por vapor		para forrar Tauen etc., 5 bultos, por vapor	
Buenos Aires, de Gotemburgo, por	10.77	Amasis, de Hamburgo, por	210.49
Elliot Shipping and Land Co., piezas de re-		A. Jobbar, chinelas de China bordadas, 1	
puestos, para motores Marin, 1 bulto, por vapor		bulto, por vapor Tai Ping Yang, de Hong	
Buenos Aires, de Gotemburgo, por	37.88	Kong, por	33.42
Universal Export Corporation, alimento		D. Rohman, pastillas de jabón; pasta denti-	
preparado, 24 bultos, por vapor Santa Lucía,		frica, etc., 9 bultos, por vapor Cristóbal, de	
de Nueva York, por	68.37	Nueva York, por	76.90
Endara Riba Hnos. Ltda., sardinas en latas,		Central de Lecherías, gelatina, 1 bulto, por	
100 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yoko-		vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . .	49.00
hama, por	253.73	Kelso Jordan Sales Co., acero para máquinas	
Endara Riba Hnos. Ltda., sardinas en latas,		de afeitar etc., 1 bulto, por vapor Santa Lu-	
300 bultos, por vapor Tokai Maru, de Kobe,		cia, de Nueva York, por	252.10
por	710.72	Key Hing Co., canastas ordinarias de bejuco,	
Eisenmann y Eleta Co. Ltda., drill de algo-		2 bultos, por vapor Skagerak, de Kobe, por	34.65
dón khaki, 2 bultos, por vapor Ancón, de Li-		H. E. Williams, vasija de hierro galvaniza-	
verpool, por	987.77	do para nevera etc., 18 bultos, por vapor Cris-	
Cardoze y Lindo, ventilador, lámparas de		tóbal, de Nueva York, por	177.30
mesa etc., 5 bultos, por vapor Weser, de Ham-		S. A. Villegas, ropa interior, batas, sacos	
burgo, por	166.41	de seda, etc., 2 bultos, por vapor Tai Ping	
Marcelino Riera, colchones con resortes para		Yang, de Hong Kong, por	539.63
camas, 6 bultos, por vapor Santa Lucía, de		I. L. Maduro Jr., pelotas, raquetas para te-	
Nueva York, por	69.00	nis, etc., 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nue-	
Smoot-Beeson S. A., estantes de metal para		va York, por	142.89
exhibir gomas etc., 6 bultos, por vapor Calama-		Ameglio y Petrocelli, receptáculos de papel	
res, de Nueva York, por	120.21	para líquidos, 21 bultos, por vapor Quirigua,	
H. E. Williams, cepillos de hierro; barbiques		de Nueva York, por	122.75
de hierro etc., 5 bultos, por vapor Vancouver,		Day and Night Garage Corporation, auto	
de Hamburgo, por	272.55	Chrysler Deluxe, 1 bulto, por vapor Cristóbal,	
Shung Fat Co., harina de trigo Rey del		de Nueva York, por	775.25
Norte, 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de		H. T. Chung Co., cabritillas para calzado,	
Nueva York, por	262.00	1 bulto, por vapor Toisa, de Nueva York, por	
Shung Fat Co., polvos para hornear, 55 bul-		Omphrys Auto Supply, repuestos para ca-	
tos, por vapor Calamares, de Nueva York,		miones, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nue-	
por	120.37	va York, por	24.57
Shung Fat Co., harina de trigo, 100 bultos,		Benedetti Hnos., papel para periódicos, 100	
por vapor Calamares, de Nueva York, por . .	274.00	bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	159.34
G. Toepser, hormas para calzado, cuchillas		Heurtematte Co., vidrio para servicios	
de bolsillo, etc., 27 bultos, por vapor Schwaben,		domésticos 3 bultos, por vapor Schwa-	
de Hamburgo, por	413.15	ben, de Hamburgo, por	62.73
Gursarns Singh Bros, cajas de madera talla-		Heurtematte Co., vidrio para servicios	
das etc., 2 bultos, por vapor Maya y Kinai		domésticos, 22 bultos, por vapor Cordi-	
Maru, de Shanghai, por	513.90	llera, por	231.95
Félix B. Maduro, kimonas y pijamas de sa-		Heurtematte Co., canastas de acero lami-	
		nado para uso doméstico, etc., 71 bultos, por	

vapor Guayaquil, de Nueva York, por	100.96
Heurtematte Co., copas de vidrio, 1 bulto, por vapor Itauri, de Amberes, por	87.63
Legación Francesa, revistas para propaganda, planos, etc., 1 bulto, por vapor De La Salle, de San Nazario, por	56.90
Trute Bros, carbonato de sodio, 10 bultos, por vapor Schwaben, de Hamburgo, por	55.34
Joaquín Ruiz Alvarez, jarabe de Fellows pequeño y grande, 24 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	207.68
Joaquín Ruiz Alvarez, Cordial de Cerebrina, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	88.20
Harry C. Nicholls, carros Dodge de Luxe, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	2.896.68
Armour and Co., jugo de uvas no fermentado, 70 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	166.60
Aristides Romero, leche condensada llena 8 a 9% grasa, azúcar, 40 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	102.70
National Bank, (Roberto G. de Paredes), papel secante, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	65.20
Novedades Antonio, ropa interior de seda y de algodón, medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	232.85
Charles L. Persons, llantas neumáticas para autos; cámaras etc., 159 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	1.566.31
The Star and Herald Co., papel periódico en rrollos, 171 bultos, por vapor Freda, de Nueva York, por	2.683.92
Kwong Mee Long Co., sardinas, 105 bultos, por vapor Tokai Maru, de Kobe, por	258.01
Harry C. Nicholls, cintas para frenos de autos; discos para embragues, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	140.59
Imprenta Hernández, pasta para rodillos de imprenta, 1 bulto, por vapor Schwaben, de Hamburgo, por	50.20
Carlos Audisio, herramientas de acero para carpintería, 1 bulto, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por	111.64
Compañía Noriega S. A., cemento blanco, 150 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	153.84
The Wilcox Mercantile Agencies, aceite de linaza cocido etc., 124 bultos, por vapor Vancouver, de Hull, por	424.38

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el 7 de Enero de 1937.

As. 3320. Escritura número 1 de 5 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual "Santa Clara Beach Inc." vende al doctor Mario Rognoni un lote de terreno en el Distrito de Antón, y George Keith Ford hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 3321. Escritura número 2 de 5 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual "Santa Clara Beach Inc." vende a Una Gladys Dickerson, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, y George Keith Ford redime de su gravamen hipotecario el lote vendido.

As. 3322. Escritura número 12 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la "Panamá Bella Vista Land Company" vende a Hilda Lindo de Maduro, dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad, y The National City Bank of New York hace cancelaciones parciales hipotecarias.

As. 3323. Escritura número 5 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la "Santa Clara Beach Inc." vende a Adeline Metzger, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, y George Keith Ford hace una cancelación hipotecaria.

As. 3324. Patente de Navegación número 910, de ayer, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, a favor del buque motor "Motocarline" de propiedad de "Panamá Transport Company", domiciliada en esta ciudad.

As. 3325. Escritura número 258 de 9 de Octubre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Sabina Sánchez de Esquivel, un solar ubicado en la ciudad de David.

As. 3326. Escritura número 20, de 27 de Noviembre del pasado, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual dicho Municipio vende a Heliodoro Ortega un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón.

As. 3327. Escritura número 383, de 22 de Mayo de 1935, de la Notaría Segunda, por la cual Dolores Cabricas de Terán vende a Delia Quintero de Vega, un lote de ciudad "G. M. Fuhring Co. Inc., S. A."

As. 3328. Oficio número 9 de ayer, del Juez Tercero del Circuito, por el cual se decreta secuestro sobre el crédito hipotecario constituido por Inés L. viuda de Zarak a favor de Ana Elpidia Forero viuda de Cordones con garantía de una finca de la Sección de Panamá.

As. 3329. Escritura número 521, de 31 de Julio de 1936, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonia Checa, un lote de terreno del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3330. Contrato celebrado en esta ciudad el 1° de Octubre de 1935, por el cual Smoot-Beeson vende condicionalmente a Dujo Dujmovich, un carro marca Chevrolet.

As. 3331. Escritura número 7, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan dos actas de sesiones ordinarias de la Junta de Accionistas de la sociedad "G. M. Buhring Co. Inc., S. A."

As. 3332. Escritura número 15 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Enrique Halphen y Cía e Isabel Díaz de Jiménez venden dos lotes de terreno situado en esta ciudad a los señores Francis Novey y Joseph Luttrell; y The National City Bank of New York redime de su gravamen hipotecario los dos lotes.

As. 3333. Escritura número 11 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Julio José Araúz, en su carácter de Dictador, o sea Presidente de la Panamá Lodge N° 1108 de la Leal Orden del Moose, cancela obligación hipotecaria a José Roque.

As. 3334. Escritura número 16 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Lucía de León de de Seda constituye hipoteca a favor de Louis Martínez, sobre una finca en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRAS V.

Boticas de Turno

Farmacia LA CRUZ ROJA, Avenida A. N° 50.
 Farmacia ESCOCESA, Avenida Central N° 128.
 Farmacia BRITANICA, Avenida Central N° 128.
 Botica LA SALUD, Avenida A. N° 101.
 Botica SAN ANDRES, San Fco. de la Caleta.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre 3:15 p.m. y 9:15 p.m.; con partida del lado Este cada hora y media hora, y desde el lado Oeste cada cuarto de hora y tres cuartos de hora.

Entre 10:00 a.m. y 5:00 p.m. servicio cada hora; el ferry sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada media hora, exceptuando los Domingos y días de fiesta, cuando el servicio de ferry es cada media hora, durante el día.

Entre las 9:00 y 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días de fiesta, el ferry saldrá del lado Este cada hora, y del lado Oeste cada cuarto de hora, facilitándose el servicio cada hora durante la noche.

Servicio de Lanchas Para Taboga

Días de semana: Sale de Balboa, Muelle 17, a las 5:00 p.m.
 Sábados: Sale de Balboa a las 2:00 p.m. y 5:30 p.m.
 Domingos: Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y 6:30 p.m.
 Días de Semana: Sale de Taboga a las 6:30 a.m.
 Sábados: Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y 3:00 p.m.
 Domingos: Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y 5:00 p.m.

Distancia en Millas desde la Ciudad de Panamá

(Límite del Chorrillo)

Arraiján	8.5
La Chorrera	21.2
Capira	33.3
Bejuco	45.6
Chame	47.5
San Carlos	59.3
La Venta (Entrada)	76.0
El Valle (de la Carretera Nacional) ..	17.4
El Valle	79.7
Antón	87.2
Penonomé	99.0
Natá	119.7
Aguadulce	125.9
Divisa	140.0
Santa María	142.0
Parita	155.9
Chitré	163.2
Los Santos	165.5
Guararé	179.7
Las Tablas	182.2
Mensabé	190.5
Santiago	162.6
Soná	191.7
Remedios	249.0
David	308.1
Tapia	11.8
Pacora	23.0
Chepo	37.9

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 12 de Enero)

N° 40. Por la cual el señor Samuel Bert Powell reconoce por hijos naturales suyos a los menores Cleveland Wynter y Ferdinand Wynter, habidos en la señora Jane Adelino Wynter, con quien posteriormente ha contraído matrimonio.

(Día 13 de Enero)

N° 41. Por la cual la señorita Julia Bermúdez Icaza constituye hipoteca a favor del señor Luis Carlos Hebringer por B. 70.00 sobre una finca de este Distrito y doña Carlota López de Sosa cancela una obligación hipotecaria.

N° 42. La sociedad "M. M. Berrocal, S. A.", adiciona la Escritura Pública número 918 de 22 de Octubre de 1936, de la Notaría Primera de este Circuito.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 13 de Enero)

N° 20. Por la cual se protocoliza una Acta de la Sociedad de Tipógrafos, celebrada el día 7 de Diciembre de 1936.

N° 21. María Teresa Paredes de Zubieta, Jorge Ramón Paredes, Carmen Paredes Alemán y Ana Mercedes Paredes Alemán confieren poder general a la señora Delia Alemán vda. de Paredes.

N° 22. Por la cual el señor Cecilio Moreno confiere poder general a su esposa, señora María Morales de Moreno.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Día 12 de Enero)

Italino Rosa Valdés, Licia Mercedes Torres, Carmen Cecilia Solé, Francisco Elena Barragán, Daniel Alberto Esquivel, Fabián Eduardo Mc Dowell.

(Día 13 de Enero)

Ruben Darío Garrido, Perletha Elizabeth Williams, Edna Ester de la Rosa, Mabel Díaz, Elizabeth de los Reyes Juan, Nidia Ester Fong, Leonidas Antonio Colla.

DEFUNCIONES

(Día 12 de Enero)

Enrico Tejada, Julia Mercedes de Calero, Carmen María Cerecedilla.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
Encargado del Despacho.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Sobre el pago del Impuesto denominado "Fondo Obrero y del Agricultor".

El Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1937, del distrito de Panamá, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 15 de Enero hasta el 4 de Febrero inclusive, con derecho a 10% de descuento.

CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Sobre cambio de *especies venales* del bienio que termina el 31 de Diciembre de 1936.

Del 1° al 31 de Enero de 1937 se cambiarán en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional en aquellas poblaciones de la República donde funcionen tales oficinas, el papel sellado y los timbres nacionales del bienio fiscal que expira el día último del mes de Diciembre actual y que están en poder de particulares, por especies de la próxima vigencia económica.

Panamá, Diciembre 22 de 1936.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

23—23

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 28 de Enero de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de *Aparatos Sanitarios para el Retiro de Matías Hernández*.

Las propuestas deberán hacerse invariablemente en papel sellado de primera clase y acompañarse de un comprobante, en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 15% del valor total que se proponga.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no se admitirán pujas ni repujas.

Panamá, 21 de Diciembre de 1936.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

22—22

Aviso de Licitación

El Tesorero Municipal avisa al público que el *Jueves veintiocho (28) del entrante mes de Enero de mil novecientos treinta y siete (1937)*, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública el *choto de terreno* que en el Registro Público forma la *Fincas número 10.749*, inscrita al folio 412 del Tomo 325, Sección de Panamá, cuya área es de cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros cuadrados y sus linderos los siguientes:

Por el Norte, *Sucesores de Elisondo Herrera*; Sur, *propiedad de Juan de la Guardia*; Este, *Avenida Central* y

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Imprenta Nacional PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

Oeste, callejón sin nombre y predio de las señoritas Rubiano. Dicho lote de terreno ha sido avaluado en la suma de mil setecientos ochenta y cinco balboas (B. 1,735.00) o sean treinta balboas (B. 30.00) el metro cuadrado.

Para ser postor precisa consignar el diez por ciento del avalúo del referido lote de terreno.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo del terreno que se va a rematar. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las cuales se cerrarán al momento en que el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándosele al que ofrezca mayor suma por él.

Corresponderá al Consejo hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Panamá, 16 de Diciembre de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal

Dic. 21-Enero 27.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal ad-hoc del distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Rodríguez, ciudadano panameño, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, casado, agricultor y portador de la cédula de identidad distinguida con el número 52-16, se encuentra depositado un novillo hozco marcado a fuego con los siguientes ferretes: () de segunda talla, con los cuernos despuntados, sin marca de sangre alguna y que venía pastando desde hace diez meses en el lugar de "La Tetilla" de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del tiempo oportuno que la Ley señala y en forma legal.

Si dentro de este término, (treinta días) no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Calobre, Enero 12 de 1937.

El Alcalde, ad-hoc,

MIGUEL A. GONZALEZ C.

El Secretario, ad-interim,

J. Eduardo P.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud a título gratuito, sobre un lote de terreno que a la letra dice como sigue:

"Señor Gobernador de Herrera, Encargado de la Administración Provincial de Tierras.—Chitré.—Respetuosamente solicito a Ud. de acuerdo con el artículo 256 del C. Fiscal, y 1ª de la Ley 53 de 1930, que se me adjudique, en gracia el título de propiedad sobre el terreno llamado "El Jobo", situado en este Distrito de Océ, de

nueve hectáreas y nueve mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados de superficie (9 hectáreas y 9,433 m. c.), con estos linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos libres; y Sur, Cerro el Guabo. Al Noroeste, en un ángulo del terreno está el cerro El Mirador y por dicho ángulo pasa la quebrada o arroyo La Ardilla. Prometo que este terreno, que es libre, adjudicable y que su adjudicación no perjudica a terceros, lo dedicaré al fin o fines que menciona el artículo 256 ya citado. Para comprobar el derecho en esta solicitud le acompaño a este memorial lo siguiente: dos declaraciones extrajudiciales rendidas ante el Sr. Juez de este Distrito y dos copias del plano número 1090 levantado por el Agrimensor oficial Samuel Urrutia Bendiburg y aprobado por el Agrimensor General, en cuyo despacho se halla el original de dicho plano. Las copias son, pues, válidas. En su oficina se halla el permiso para la mensura del terreno, y mi apoderado lo presentará al informe del agrimensor señor Urrutia Bendiburg. Para que me represente en este negocio hasta la obtención del título de propiedad (firma de la escritura notarial), confiero poder especial al Dr. Aquileo Carrasquilla Mitre, varón, mayor, abogado, católico, soltero, natural y vecino de Océ, con oficina en la cabecera del Distrito y portador de la cédula de identidad personal número 29-569. Soy Prudencio Almanza González, varón, mayor, casado, católico, agricultor, natural y vecino de Océ, y porto la cédula de identidad personal número 29-114. Como no sé firmar, ruego al señor Roberto Mirones Espinosa, maestro, mayor, soltero, natural y vecino de Océ y portador de la cédula número 29-10, para que lo haga por mí.—Océ, Noviembre 30 de 1936. Por el memorialista.—Roberto Mirones C.—Acepto.—Aquileo Carrasquilla Mitre".

Y para que todo el considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término que la ley señala, hoy seis de Enero de mil novecientos treinta y siete a las nueve de la mañana, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Océ, el último se remite a la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

E. QUINTERO P.

El Oficial de Tierras,

E. Thibault.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha ocho de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional contra el señor José María Calvo U., se ha señalado el día diez y ocho de Febrero próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate del siguiente bien, de propiedad del demandado:

"Finca número mil seiscientos cuarenta y siete, inscrita al folio ochenta del Tomo doscientos cuatro de la Propiedad, Provincia de Océ, que la constituye un terreno denominado el Roblar, ubicado en jurisdicción del Distrito de Natá. Linderos: Norte, Camino de San Miguel a "El Roblar" o camino de Fogón; Sur, Sabanas libres o trillos que conducen del caserío del Cano a San Miguel; Este, camino de Fogón a San Miguel con Río Sabalero dentro de la finca; y Oeste, faenas de los Cerros Nama-

dos San Miguel. Medidas: Trescientas setenta hectáreas". Valor catastral. Nueve mil doscientos balboas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor total del bien en remate. No se admitirá postura que sea por suma menor de las dos terceras partes del valor de dicho bien.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día, se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

J. A. Pretel.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a William Boyd, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, panameño y vecino de esta ciudad con residencia en casa 171 de la Avenida Central, para que dentro del término de doce días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de *hurto*, según auto de ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen con su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en dicho periódico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs—1

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Julio Rojas o Rodríguez, mayor de edad, natural de Venezuela, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de *hurto*, según auto del diecinueve de Enero del presente año.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.—El Juez, (fdo.) M. A. HERRERA.—El Secretario, (fdo.) *Daniel Céspedes A.*

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs—4

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Coronado se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barriga, sin señal de sangre y marcada a fuego con una señal como especie de un rombo con una línea vertical que sale de la parte inferior del rombo.

Que dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 7 de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

5 vs—3

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Abelardo Arrocha o Ricardo Homero Arrocha, de 21 años de edad, soltero, electricista, natural de la República de México, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde el día de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de *hurto*, según auto de dieciséis de Noviembre del año pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

pública, con las excepciones que la ley establece, para que manifesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.—El Juez, (fdo.) M. A. HERRERA.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs—4

Edicto Emplazatorio Número 17

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto, notifica al reo Jorge Silva la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de 'lesiones personales', sentencia que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El señor Juez Tercero Municipal de este Distrito, somete a la censura de esta Superioridad, en grado de consulta, el siguiente fallo dictado en la causa seguida contra Jorge Silva, por el delito de 'lesiones':

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Noviembre veintitrés de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: En la mañana del veinte de los corrientes tuvo lugar la audiencia pública de la causa seguida contra el reo prófugo Jorge Silva, quien fué procesado por el delito de 'lesiones personales' perpetrado en la persona de Alicia Pinillo, habiéndosele dado cumplimiento al Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial, sobre juicio criminal con reo ausente.

En dicho acto, el representante del Ministerio Público se expresó en términos desfavorables para el acusado, por considerar que existen elementos de culpabilidad suficientes para fundar sentencia condenatoria y el defensor del reo ausente alegó—en desacuerdo con esa opinión—que los testimonios de la ofendida, la indagatoria del sindicado y la declaración del Agente capturador sólo "constituyen indicios graves, suficientes, al tenor de la Ley procedimental, para el llamamiento a juicio" Terminó pidiendo la absolución para su defendido.

Estando el expediente en el Despacho del suscrito para fallar, se procede a ello, ya que no se advierte causal alguna de nulidad en lo actuado.

El siete de Agosto del año próximo pasado, el Teniente Segundo Jefe del Cuerpo de la Policía Nacional, comunicó a este Despacho un hecho de sangre ocurrido el día anterior como de ocho a ocho y treinta minutos de la noche en esta ciudad, del cual resultó la señora Alicia Pinillo con una herida contusa en el miar derecho y equimosis en los párpados superior e inferior derecho, que la incapacitaron por diez días, según dictamen final de foja 16, expedido por el Dr. Julio Jiménez S., Director del Hospital Provincial de esta ciudad. A la vez que comunicaba este hecho ponía a disposición del Tribunal al colombiano Jorge Silva por acusario directamente la referida Pinillo.

Tramitado el caso con todas las formalidades de Ley, se llegó a establecer que, efectivamente, fué Jorge Sil-

va la persona que golpeara a la ofendida en la fecha de autos, con los siguientes indicios probatorios:

Declaración de la señora Pinillo (ofendida)—f. 3—que es testigo hábil para determinar la persona del delincuente, siempre que no se prueba que tenga interés en faltar a la verdad, requisito este que no se ha traído al proceso; con la indagatoria del acusado Silva (f. 4), quien confiesa que le dió un empujón a la Pinillo con el cual fué a dar al suelo, causándose las lesiones que presentaba en la cara, porque—dice—lo irrespetó; el testimonio del Agente capturador Sr. Manuel Rodríguez—f. 9—, que aunque no presenció los hechos si arrestó a Silva por la indicación de la señora Pinillo, acusación que Silva oyó sin protestar como aceptando los hechos tal cual le fueron relatados al Agente; y por último su rebeldía, que constituye un indicio grave de culpabilidad (artículo 2343. C. J.).

No procede, pues, la solicitud hecha por la defensa; por consiguiente, conforme a lo alegado por el señor Agente del Ministerio Público, Jorge Silva es responsable del cargo que se le dedujo en el auto enunciativo por haber infringido la disposición penal que consagra el artículo 319, último inciso.

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA responsable del delito de 'lesiones personales', a Jorge Silva, reo prófugo, natural de Colombia, de veinticuatro años de edad, soltero y comerciante; y lo CONDENA a la pena principal de dos meses de arresto, que cumplirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y a la accesoria del pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le computen como parte cumplida de la pena impuesta, los días que sufrió de detención preventiva, o sea del 6 al 8 de Agosto del año próximo pasado.

Publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, en acatamiento a lo prescrito por los artículos 282, ordinal 42, 2345 y 2349 del C. J., la que se someterá en consulta, si no fuere apelada (artículo 2350 íbidem).

Fundamentos legales del fallo: artículos 2031, 2035, 2062, 2153, 2156, 2157, 2167, 2345 C. J., 17, 24, 30, 37, 38 y 319 último inciso del C. Penal, y Decreto Ejecutivo números 91 de 5 de Julio de 1930.

Notifíquese, cópiese y consúltese. (Fdo.) CARLOS HORMECHA S.—José A. Reina.—Srio."

El Tribunal califica de correcta la anterior sentencia y la CONFIRMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) DARIO GONZALEZ.—Santiago Rodríguez R.—Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de diez días, y se remite un ejemplar del referido edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los seis días de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs—4